

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 FEB. 2022

VISTOS: la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000011; la Carta N° 001-2022/CALLAO de fecha 23 de Febrero del 2022, recepcionado con HRC N° 1102; el Informe N° 09-2022/GRP-4010000-401300-401340 de fecha 24 de Febrero del 2022 del Responsable del Equipo de Abastecimiento; el Informe N° 178-2022/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Febrero del 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000011 de fecha 14 de Febrero del 2022, se contrata al proveedor DEVIAL N. INFINITY EIRL, para la ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA KONIKA MINOLTA BIZHUB 2251-A, por el monto de S/. 8,383.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 10/100 SOLES), con un plazo de ejecución comprendido desde 19.02.2022 al 25.02.2022.

Que, mediante Carta N° 001-2022/CALLAO de fecha 23 de Febrero del 2022, recepcionado con HRC N° 1102, el Gerente de la empresa DEVIALN INFINITY presenta a esta Entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, para la entrega del bien materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000011, indicando que la IMPRESORA KONIKA MINOLTA BIZHUB 2251-A, ha sufrido una demora en la entrega debido a problemas logísticos y de importación relacionados a la escases de materia prima y crisis sanitaria que se vive a nivel por el COVID 19, por lo que la nueva entrega sería el 25.03.2022, para lo cual adjunta una CARTA JAAMSA-000000001502-I-2022, emitida por el Gerente de la empresa MAQUINARIA JAAMSA justificando lo antes mencionado.

Que, mediante Informe N° 09-2022/GRP-4010000-401300-401340 de fecha 24 de Febrero del 2022, el Responsable del Equipo de Abastecimiento solicita autorización para publicar la ampliación de plazo a través del catálogo electrónico de acuerdo marco, recomendando emitir pronunciamiento al contratista dentro del plazo estipulado en la norma de contrataciones.

Que, a través de los documentos señalados en los antecedentes del presente informe, se está tramitando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinte días calendario presentado por la empresa DEVIALN INFINITY EIRL, para la ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA KONIKA MINOLTA BIZHUB 2251-A, justificando que la demora en la entrega es debido a problemas logísticos y de importación relacionados a la escases de materia prima y crisis sanitaria que se vive a nivel por el COVID 19.

Que, cabe señalar que siendo una contratación menor a 8 UIT, se aplica el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, “están excluidas de la aplicación de la Ley las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción”, por lo que se deberá aplicar supletoriamente el artículo 34 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, referido a la ampliación de plazo.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que solicitado se encuentra regulado en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

25 FEB. 2022

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Asimismo, corresponde mencionar que el mencionado artículo es concordante con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, según el contratista el hecho generador que justifica la solicitud de ampliación de plazo es la siguiente:

"LAIMPRESORA KONIKA MINOLTA BIZHUB 2251-A, ha sufrido una demora en la entrega debido a problemas logísticos y de importación relacionados a la escases de materia prima y crisis sanitaria que se vive a nivel por el COVID 19, por lo que la nueva entrega sería el 25.03.2022, para lo cual adjunta una CARTA JAAMSA-00000001502-I-2022, emitida por el Gerente de la empresa MAQUINARIA JAAMSA justificando lo antes mencionado"

Que, al respecto se ha emitido la OPINIÓN N° 195-2017/DTN del OSCE, quien señala lo siguiente:

"Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 FEB. 2022

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo

Que, de acuerdo a lo indicado en la citada opinión, corresponde evaluar si el hecho generador del atraso invocado por la contratista DEVIALN INFINITY EIRL, consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que del análisis de su solicitud se advierte lo siguiente:

- Respecto a la extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad del evento: debe indicarse que la falta de entrega oportuna por parte del proveedor de bienes del contratista NO RESULTA SER UN EVENTO extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que la premisa del contratista al momento de aceptar la orden de compra es que aquel tenía en stock el bien objeto de la contratación y no a la espera de entrega por parte de su proveedor; además que por lo que no reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor), por lo que solicitud deviene en improcedente

Que, estando a lo antes mencionado y de conformidad con la opinión legal emitida con Informe N° 178-2022/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Febrero del 2022, deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 a la orden de compra- guía de internamiento N° 0000011 para la ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA KONIKA MINOLTA BIZHUB 2251-A, presentada mediante Carta N° 001-2022/CALLAO de fecha 23 de Febrero del 2022, recepcionado con HRC N° 1102, por el Gerente de la empresa DEVIALN INFINITY, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 07 de Diciembre del 2021 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 FEB. 2022

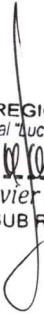
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 a la orden de compra- guía de internamiento N° 000011 para la ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA KONIKA MINOLTA BIZHUB 2251-A, presentada mediante Carta N° 001-2022/CALLAO de fecha 23 de Febrero del 2022, recepcionado con HRC N° 1102, por el Gerente de la empresa DEVIALN INFINITY, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al proveedor DEVIALN INFINITY en su domicilio ubicado Mz. T Lote 45 Urb. El Condor – Prov. Const. Callao, correo electrónico negocios@devialn.com Equipo de Abastecimiento; Contabilidad, Tesorería y Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Oficina de Control Patrimonial, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"


Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL

